



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD E INTERCONEXION VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE ANGO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2412352

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huarí, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 18 de junio de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 06 de junio de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	: Titular presidente
ING. SANDRO MARTIN CRIBILLERO FIGUEROA	: Titular Miembro 1
ECON. ALFREDO NACION FERRER	: Titular Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SIACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Válido	20261295246
2	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	Válido	20407863250
3	Proveedor con RUC	20479780847	C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Válido	20479780847
4	Proveedor con RUC	20480214928	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Válido	20480214928
5	Proveedor con RUC	20482176721	CORPORACION FARGO S.A.C	Válido	20482176721
6	Proveedor con RUC	20489665604	H&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	20489665604
7	Proveedor con RUC	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	Válido	20515430505
8	Proveedor con RUC	20517230821	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C	Válido	20517230821
9	Proveedor con RUC	20531947291	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	Válido	20531947291
10	Proveedor con RUC	20532002819	INVERSIONES Y SERVICIOS BUGATTI S.A.C.	Válido	20532002819





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11	Proveedor con RUC	20532902488	COMPANIA PERUANA DE INVERSIONES EN MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.R.L. - COPERIMAC S.R.L.	Válido	20532902488
12	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	Válido	20533943706
13	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	Válido	20542059291
14	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	Válido	20542191059
15	Proveedor con RUC	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	20542437236
16	Proveedor con RUC	20571135885	YAEV E.I.R.L.	Válido	20571135885
17	Proveedor con RUC	20600721179	CORPORACION ALJAR SAC	Válido	20600721179
18	Proveedor con RUC	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	Válido	20601059381
19	Proveedor con RUC	20601981905	INO CORP S.R.L.	Válido	20601981905
20	Proveedor con RUC	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	Válido	20602267491
21	Proveedor con RUC	20603234279	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	Válido	20603234279
22	Proveedor con RUC	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Válido	20603943075
23	Proveedor con RUC	20604936668	MOTTA CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Válido	20604936668
24	Proveedor con RUC	20605083219	HUARIMARKA CORP S.R.L.	Válido	20605083219
25	Proveedor con RUC	20608131567	JACM CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Válido	20608131567
26	Proveedor con RUC	20611592320	GRUPO IGNEAS S.A.C.	Válido	20611592320

En seguida se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

No.	RUC/Doc/Dir	Nombre a Cargo Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de modificación	Hora de modificación	Estado de la propuesta	Estado	Participación
1	20480214928	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	30/05/2024	22:11:48	20480214928	30/05/2024	22:12:07	Enviado	Valido	<input type="checkbox"/>
2	20261295246	FBI CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	30/05/2024	22:43:34	20261295246	30/05/2024	23:02:24	Enviado	Valido	<input type="checkbox"/>
3	20605083219	CONSORCIO PUENTE ANCO	30/05/2024	11:18:26	20605083219	30/05/2024	12:39:34	Enviado	Valido	<input type="checkbox"/>
4	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	30/05/2024	18:05:08	20515430505	30/05/2024	18:05:38	Enviado	Valido	<input type="checkbox"/>
5	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	30/05/2024	18:23:38	20602267491	30/05/2024	18:24:01	Enviado	Valido	<input type="checkbox"/>

Seguimos enlazados, gracias. Registro: de 1 a 5 Pagina 1 de 1

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

POSTORES		POSTOR 01 IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	POSTOR 02 FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	POSTOR 03 CONSORCIO PUENTE ANGO	POSTOR 04 CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDA D LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L	POSTOR 05 INGECOL SUCURSAL DE PERU
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de dador del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal a) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO POR SER INDIVIDUAL	NO PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO POR SER INDIVIDUAL	SI	NO PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO POR SER INDIVIDUAL
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6)	Obligatorio	NO Ver NOTA 1	NO Ver NOTA 2	SI	NO Ver NOTA 4
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

NOTA 1: IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

-Observación 01: Dice "COMCRETO" en lugar de "CONCRETO" en la partida 03.03

03.03	CONCRETO SIMPLE
-------	-----------------

Extraído de la oferta económica del postor

03.03

CONCRETO SIMPLE

Extraído de las bases integradas de la presente convocatoria

-Observación 02: Dice "E" en lugar de "DE" en la partida 04.02





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
-------	-----------------------

Extraído de la oferta económica del postor

04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
-------	-----------------------

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 03: Dice "CORRUGADI" en lugar de "CORRUGADO" en la partida 05.03.02

05.03.02	ACERO CORRUGADI Fy= 4200 kg/cm2 GRADO 60
----------	--

Extraído de la oferta económica del postor

05.03.02	ACERO CORRUGADO Fy= 4200 kg/cm2 GRADO 60
----------	--

Extraído del presupuesto del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 2: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

-Observación 01: Dice " D=1/22" " en lugar de " D= 1/2" " en la partida 03.04.07

03.04.07	BARRAS DE AMARRE EN JUNTAS DE CONTRACCION TRANSVERSAL CON ACERO CORRUGADO D=1/22" @ 0.30
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

03.04.07 BARRAS DE AMARRE EN JUNTAS DE CONTRACCION TRANSVERSAL CON ACERO CORRUGADO **D=1/2"** @ 0.30

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 02: Se está añadiendo una palabra "DE" extra en la descripción de la partida 07.03.01

07.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SP CLASE 10,3/4"
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

07.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SP CLASE 10,3/4"
----------	---





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 03: Se está añadiendo una palabra "DE" extra en la descripción de la partida 07.03.02

07.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SP CLASE 10,1/2"
----------	--

Extraído de la oferta económica del postor

07.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SP CLASE 10,1/2"
----------	---

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 04: Se está añadiendo una palabra "DE" extra en la descripción de la partida 07.04.02

07.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 4435 S-25 D:160MM
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

07.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ISO 4435 S-25 D:160MM
----------	--

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 05: Se está añadiendo una palabra "DE" extra en la descripción de la partida 07.04.03

07.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 4435 S-25 D:110MM
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

07.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ISO 4435 S-25 D:110MM
----------	--

Extraído del presupuesto de del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCF-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato."

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 3: CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R. L

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 6

-Observación 01: Dice "LONGITUDINALES" en lugar de "LONGITUDINAL" en la partida 03.04.04

03.04.04	JUNTAS LONGITUDINALES DE CONTRACCIÓN (E=6mm, H=2")
----------	--

Extraído de la oferta económica del postor

03.04.04

JUNTAS LONGITUDINAL DE CONTRACCIÓN (E=6mm, H=2")

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 02: Se evidencia ilegibilidad en la descripción de la partida 04.04.02

04.04.02	VEREDA JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDA (E=3/4", @9M)
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

04.04.02

JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDA (E=3/4" @9M)

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 03: Se evidencia ilegibilidad en la descripción de la partida 07.03.02

07.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SP CLASE 10,1/2"
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

07.03.02

SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SP CLASE 10,1/2"

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 04: Dice "DURANET" en lugar de "DURANTE" en la partida 10.03

10.03	PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL (INICIO-DURANET-FINAL)
-------	--

Extraído de la oferta económica del postor

10.03

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL (INICIO-DURANTE-FINAL)

Extraído del presupuesto de del proyecto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

-Observación 04: Dice "RASASNTE" en lugar de "RASANTE" en la partida 03.02.08

03.02.08	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASASNTE EN ZONA DE CORTE
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

03.02.08	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE EN ZONA DE CORTE
----------	--

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 05: Dice "SUMISNITRO" en lugar de "SUMINISTRO" en la partida 04.05.01

04.05.01	PARA AGUA Y DESAGUE SUMISNITRO Y COLOCACION ENCIMADO DE CAJAS PARA AGUA
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

04.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACION ENCIMADO DE CAJAS PARA AGUA
----------	--

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 06: Dice "SUMISNITRO" en lugar de "SUMINISTRO" en la partida 04.05.02

04.05.02	SUMISNITRO Y COLOCACION ENCIMADO DE CAJAS PARA DESAGUE
----------	---

Extraído de la oferta económica del postor

04.05.02	SUMINISTRO Y COLOCACION ENCIMADO DE CAJAS PARA DESAGUE
----------	---

Extraído del presupuesto de del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCB-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCI-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)
En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCF-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 4: INGECOL SUCURSAL DE PERU

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

-Observación 01: Dice "TUBERJA" en lugar de "TUBERIA" en la partida 09.03.05.07

09.03.05.07	DRENAJE TUBERJA PVC SAP D=3"
-------------	------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

09.03.05.07

DRENAJE TUBERIA PVC SAP D=3"

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 02: Dice "ARQUEOLOGICOS" en lugar de "ARQUEOLOGICO" en la partida 11

11	MONITOREO ARQUEOLOGICOS
----	-------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

11

MONITOREO ARQUEOLOGICO

Extraído del presupuesto de del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la rúbrica y la foliación; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCF-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCF-S5, específicamente en su fundamento 31,

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCF-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato."*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO PUENTE ANGO.	
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 se acreditará a la suscripción del contrato.	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANILL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANILL PROFESIONAL CLAVE	1582401.2	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES SANTA CRUZ, COJUP Y COLICOCCHA NORO DEL SECTOR CHUA BAJO LOS OLIVOS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ/ DEPARTAMENTO DE ANCASH
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDO EN LAS BASES ACREDITAR UN MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A S/ 5,038,654.58 (CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SIETE CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES)	1005940.62	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. AUSPARIA DE LA LOCALIDAD DE PALAY DEL DISTRITO DE TARIKA PROVINCIA DE HUARAZ/ DEPARTAMENTO DE ANCASH
		2350403.15	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE QUINGAO, DISTRITO DE RAGASHI PROVINCIA DE SIHUAS/ DEPARTAMENTO DE ANCASH
		S/ 2,110,729.50	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES SIMÓN BOLÍVAR CUADRA 5, 6, 7 Y 8, LAS FLORES CUADRA 1 Y 2, OBISCO CUADRA 2 Y 3, SANTA ROSA CUADRA 2 Y 3 Y LANZÓN CUADRA 1 Y 2, EN LA URBANIZACIÓN LAS VIVIENDAS, EN LA LOCALIDAD CHAVIN DE HUANTAR DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR PROVINCIA DE HUARI/ DEPARTAMENTO DE ANCASH
		S/ 1,007,058.53	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. TUPAC AMARU Y PROLONGACION DEL JR. SIMON BOLIVAR DEL DISTRITO DE LLAMELLIN PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI/ DEPARTAMENTO DE ANCASH
		S/ 1,164,438.18	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES TERA CDRA Y PROLONGACION DE LA AV. 28 DE JULIO; JR. FLORECIAS INICIANDO EN EL JR. SAN JOSÉ HASTA LA INTERSECCION CON LA AV. 28 DE JULIO, JR. PACCHACUI C, TERA Y 4TA CDRA; AV. EL EJERCITO TERA, 7MA Y 8VA CDRA; JR. SANTO DOMINGO TERA Y 4TA CDRA, PROVINCIA DE HUACAYBAMBA/ HUANUCO
TOTAL		S/ 9,220,971.18	
ESTADO DEL POSTOR		CALIFICA	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 03 CONSORCIO PUENTE ANGO
A	PRECIO S/ 5,038,654.58	100 puntos	100 Puntos
PUNTAJE FINAL			100 Puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO PUENTE ANGO** (conformado por las empresas: YAEV E.I.R.L. identificado con RUC N° 20571135885 y HUARIMARKA CORP S.R.L. identificado con RUC N° 20605083219) con su oferta económica ascendente a S/ 5,038,654.58 (CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES) del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2024-MDSM/CS-1 para la ejecución de obra: EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD E INTERCONEXION VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE ANGO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2412352.

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR
ING. SANDRO MARTIN CRIBILLERO FIGUEROA

2DO MIEMBRO TITULAR
ING. ALFREDO NACION FERRER

